

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.  
Denominación específica: «Virgen de la Cabeza».  
Titular: Sociedad Cooperativa Colegio «Virgen de la Cabeza».  
Domicilio: Calle La Virgen, número 123.  
Localidad: Valdepeñas.  
Municipio: Valdepeñas.  
Provincia: Ciudad Real.  
Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.  
Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.  
Denominación específica: «Virgen de la Cabeza».  
Titular: Sociedad Cooperativa Colegio «Virgen de la Cabeza».  
Domicilio: Calle La Virgen, número 123.  
Localidad: Valdepeñas.  
Municipio: Valdepeñas.  
Provincia: Ciudad Real.  
Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.  
Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el Centro de Educación Infantil «Virgen de la Cabeza», de Valdepeñas (Ciudad Real), podrá funcionar con una capacidad máxima de tres unidades del segundo ciclo y 105 puestos escolares.

Cuarto.—El Centro de Educación Secundaria, que por la presente Orden se autoriza, deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Quinto.—Quedan dichos Centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente resolución el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 11 de octubre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**24352** *ORDEN de 11 de octubre de 1995 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Santa Rosa», de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Jerusalén Berástegui solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Santa Rosa», de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real), según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Santa Rosa», de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real), y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes que se describen a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación específica: «Santa Rosa».  
Titular: Religiosas Dominicas de la Enseñanza.  
Domicilio: Calle Iglesia, número 12.  
Localidad: Villarrubia de los Ojos.  
Municipio: Villarrubia de los Ojos.

Provincia: Ciudad Real.  
Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.  
Capacidad: Tres unidades y 64 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.  
Denominación específica: «Santa Rosa».  
Titular: Religiosas Dominicas de la Enseñanza.  
Domicilio: Calle Iglesia, número 12.  
Localidad: Villarrubia de los Ojos.  
Municipio: Villarrubia de los Ojos.  
Provincia: Ciudad Real.  
Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.  
Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.  
Denominación específica: «Santa Rosa».  
Titular: Religiosas Dominicas de la Enseñanza.  
Domicilio: Avenida de la Virgen, sin número.  
Localidad: Villarrubia de los Ojos.  
Municipio: Villarrubia de los Ojos.  
Provincia: Ciudad Real.  
Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.  
Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el Centro de Educación Infantil «Santa Rosa», de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real), podrá funcionar con una capacidad máxima de tres unidades del segundo ciclo y 115 puestos escolares.

Cuarto.—El Centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Quinto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 11 de octubre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**24353** *ORDEN de 11 de octubre de 1995 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «La Milagrosa», de Astorga (León).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Demetria Alonso Alvarez solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «La Milagrosa», de Astorga (León), según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «La Milagrosa», de Astorga (León), y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describen a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación específica: «La Milagrosa».